



Mocoa, Putumayo, 22 de febrero de 2023. Al Señor Juez doy cuenta de las peticiones de la parte demandada.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2022-00220-00
Demandante: Gustavo Arciniegas Casanova
Demandado: Andrés Felipe Fajardo Ñustez

Auto: Se pronuncia frente a petición.

Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada se ha pronunciado respecto a lo esgrimido por el demandante en su acto o respuesta a las excepciones de mérito formuladas en este asunto.

En ese orden, solicita que, corolario de haber tachado de falso el título ejecutivo base de recaudo, se depreque al demandante que aporte el original de dicho documento. De igual forma, se inquiera al demandante sobre las manifestaciones que realizó en su escrito de contestación a las excepciones. Finalmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el dinero depositado en las cuentas bancarias de las cuales es titular.

Se considera:

Así las cosas, en lo tocante a la tacha de falsedad, conviene citar la norma del Inc. 2 del Art. 270 del CGP, el cual dispone que:

“Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado ha tachado de falso el documento letra de cambio base de recaudo, es preciso, además de que así lo ha deprecado dicho extremo procesal, que el demandante aporte al despacho el original de la letra de cambio que adosó a la demanda en calidad de título ejecutivo, en aras de que se imparta el trámite dispuesto en la ley a esa actuación. Para esta actividad se le conferirá el término de diez días hábiles.

Una vez hecho lo anterior, se pondrá en conocimiento del demandado que el documento fue aportado por el demandante.

Por otra parte, en cuanto a las solicitudes del demandado aludidas en los numerales 2, 3 y 4 de su memorial, donde se encamina a obtener información del demandante producto de las manifestaciones que realizó en su respuesta a las excepciones, el despacho considera que no son procedentes, ya que lo pretendido corresponde a una actuación ajena al trámite previsto en el Art. 443 del CGP, a partir del cual, luego de correr traslado de las excepciones de mérito al demandante, prosigue el agendar fecha y hora para celebrar la audiencia del Art. 372 ídem, lo cual tendrá lugar una vez impartido el trámite de la tacha que ha planteado.

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4°

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo



Lo anterior no obsta para que el asunto planteado por el demandado sea ventilado por el interesado en las oportunidades procesales que siguen.

Por lo anterior no se accederá, al ser improcedentes, las peticiones elevadas en los numerales en cita.

Finalmente, en lo tocante a la solicitud contenida en el numeral 5 del aludido memorial, encaminada al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que con fundamento en el Art. 599, son procedentes, en la medida que el demandado formuló excepciones de mérito, hecho que lo faculta elevar ese pedimento.

En consecuencia, previo a resolver en ese sentido, será preciso requerir al demandante en aras de que preste caución dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estados, en el porcentaje que le indicará este juzgado, so pena del levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En tal orden, teniendo en cuenta que el demandado ha tachado de falso el título ejecutivo base de recaudo, se fijará la caución en el seis por ciento del valor de la obligación ejecutada, es decir en la suma de: \$9.780.000.00.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Ordenar a la parte demandante que presente ante este despacho el título valor contentivo de la obligación ejecutada en este proceso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

Segundo. Negar, por improcedentes, las solicitudes que el demandado en los numerales 2, 3 y 4 de su memorial, en atención a las razones expuestas.

Tercero. Requerir al demandante para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este auto preste caución para evitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. La caución deberá prestarse por la suma de \$9.780.000.00. Se le advierte que el no observar este llamado conllevará al levantamiento de las cautelares.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dc3856a26a84f71f262f278d511217b29c9f2e08e00c3226796a7cdc49af8e**

Documento generado en 22/02/2023 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>